



INSTRUCCIONES Y REQUISITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN CON EMBARCACIÓN EN LA CUENCA DEL GUADALQUIVIR

Estas instrucciones se mantendrán actualizadas y se podrán consultar en la Sede Electrónica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el dominio web del Organismo de cuenca (www.chguadalquivir.es) o bien contactando con el servicio que tramita las declaraciones responsables de navegación:

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Servicio/Área: Área de Gestión Medioambiental
Dirección: Avda. República Argentina, nº 43 Acc 1ª Pl.
C.P. y localidad: 41071 SEVILLA

Teléfono: 954 34 87 81
Fax: 954 34 87 76
e-mail: navegacion@chguadalquivir.es

1. ¿QUÉ ES UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN?

Se entiende por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, **bajo su responsabilidad**, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la navegación en la cuenca del Guadalquivir, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el ejercicio de la actividad que motiva la declaración¹.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración responsable, o la no presentación ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar².

Esta declaración responsable deberá presentarse en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con un **periodo mínimo de antelación de 15 días hábiles** antes de iniciar su actividad para que pueda comprobarse su compatibilidad con los usos previstos para las aguas almacenadas, protegiendo su calidad y limitando el acceso a las zonas de derivación o desagüe³. Se tendrá en cuenta, además de las características naturales y accesos de los embalses, las limitaciones que se deduzcan de la compatibilidad del uso declarado con el destino de las aguas y demás circunstancias relacionadas con la protección del dominio público hidráulico que puedan condicionarle, como puede ser la protección de las aguas frente a la propagación de las especies exóticas invasoras, como el mejillón cebra.

¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción que le da el artículo 2 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (B.O.E de 23 de diciembre).

² De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción que le da el artículo 2 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (B.O.E de 23 de diciembre).

³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en la redacción que le da el artículo 5 del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo (B.O.E de 27 de marzo).



Este plazo se iniciará a partir de la fecha en que la declaración responsable haya tenido entrada en cualquiera de los registros oficiales establecidos al efecto:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Sevilla, Jaén, Granada y Córdoba.
- Los registros de cualquier Órgano Administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- Todos los registros a los que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La potencia de los motores utilizados en toda la cuenca del Guadalquivir se fija en un máximo de 50 CV y se limita la velocidad de navegación de las embarcaciones a un máximo de 16 nudos (30 Km/h), en cualquier caso, salvo embarcaciones de salvamento y seguridad.

Las tablas de windsurf, los denominados “patos” o “tubo float” y las embarcaciones propulsadas a remo con eslora inferior a 2,5 m se consideran artefactos complementarios del baño, sujetos al régimen de los usos comunes del dominio público hidráulico y no precisarán la presentación de declaración responsable para su uso⁴ (solamente se podrán utilizar en las masas de agua donde no esté prohibido el baño).

Por razones de seguridad para los bañistas, pescadores y embarcaciones de pequeño tamaño, con carácter general, no se autoriza la navegación con las denominadas **motos de agua**, en tanto no exista regulación a nivel nacional de su práctica en aguas interiores.

En caso de actividades en las que se proyecte un **uso exclusivo** de un tramo de río, parte o todo de un embalse o que sin excluir dificulte la coexistencia de otros usos sobre el espacio en que la actividad se vaya a desarrollar (debido al número de embarcaciones previstas, tipo de embarcación y actividad, etc), **se precisará una autorización administrativa de esta Confederación Hidrográfica** para iniciar el ejercicio de la actividad prevista⁵. Éste puede ser el caso de campeonatos, descensos, embarcaciones que arrastren esquiadores, embarcaciones de pasajeros, navegación con fines de transporte, rutas turísticas o paseos fluviales con itinerario fijo.

2. ACERCA DEL DECLARANTE

El declarante es la persona física o jurídica titular de las embarcaciones objeto de la declaración responsable.

Queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que vienen reflejados en su declaración y se compromete a mantener su cumplimiento durante el ejercicio de la actividad que motiva la declaración. Asimismo, es responsable de que todas aquellas personas que empleen las embarcaciones que figuran en la declaración responsable cumplan los requisitos establecidos en la misma.

3. ¿CÓMO CONSEGUIR LOS MODELOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE?

Puede descargarse el modelo de declaración responsable en la Sede Electrónica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el dominio Web del Organismo de cuenca (www.chguadalquivir.es) o bien contactando con el servicio que tramita las declaraciones responsables de navegación.

⁴ De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en la redacción que le da el artículo 5 del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo (B.O.E de 27 de marzo).

⁵ De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en la redacción que le da el artículo 5 del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo (B.O.E de 27 de marzo).



4. ¿CÓMO RELLENAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE?

A continuación se pasa a describir los requisitos y la forma de rellenar cada uno de los campos que componen la declaración responsable.

Rellene estos campos con letras mayúsculas o caracteres de imprenta fácilmente legibles.

Las declaraciones responsables que no cumplan con todos los requisitos descritos serán denegadas y no permitirán el inicio de la actividad objeto de la declaración.

Lea atentamente cada uno de los siguientes apartados para asegurarse que CUMPLE en cada caso con los requisitos exigidos:

1. DATOS DEL DECLARANTE:

Indique los datos de contacto del declarante que se responsabiliza del cumplimiento de los requisitos que vienen reflejados en su declaración.

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL SI EL DECLARANTE ES UNA PERSONA JURÍDICA:

Si el declarante es una persona jurídica, deberá indicar los datos de contacto de su representante legal con poder de firma.

3. LUGAR DE NAVEGACIÓN:

Deberá indicar el nombre de los embalses y/o ríos en los que desea desarrollar la actividad declarada.

En el caso de navegación en ríos, el declarante deberá identificar el tramo de río en el que navegará, indicando las coordenadas iniciales y finales del mismo, y adjuntar la cartografía en la que se recoja el cauce y el tramo a navegar.

Los lugares de navegación indicados deberán coincidir para todas las embarcaciones declaradas.

La relación de lugares descritos deberá adecuarse a las exigencias de las normas de navegación de la cuenca.

Deberá consultar los documentos de “*Clasificación de ríos y embalses*” y de “*Condiciones Especiales*”, donde se establecen diferentes limitaciones a la navegación en los ríos y embalses de la cuenca.

Estas limitaciones no serán de aplicación a embarcaciones gestionadas por organismos oficiales destinadas a vigilancia y salvamento. Tampoco se aplicarán a embarcaciones destinadas a estudios científicos o técnicos y embarcaciones militares o similares así como a embarcaciones que participen en competiciones deportivas o concursos de pesca.

Las embarcaciones estarán obligadas al cumplimiento de las medidas establecidas en el documento “*Protocolo de desinfección de embarcaciones*”.

4. DATOS DE LA EMBARCACIÓN:

Se aportarán las características técnicas de las embarcaciones declaradas.

En caso de declarar una embarcación que ya tenga asignada una matrícula, deberá indicarla en el cuadro correspondiente.

Si la embarcación todavía no tuviera asignada una matrícula, deberá dejar este cuadro en blanco para que la Administración le asigne la matrícula correspondiente.

Quedan eximidas del requisito de matriculación las embarcaciones que declaren navegar exclusivamente con



motivo de descensos de ríos, pruebas deportivas u otras ocasiones similares de carácter esporádico⁶.

Motos de agua y embarcaciones deberán llevar, en buen estado de conservación, de forma que sea perfectamente legible, en sitio bien visible, pintadas o adheridas, y en ambos costados del casco, la matrícula correspondiente, que tendrá las siguientes características:

- Centradas dentro de un rectángulo blanco de 45 x 12 cm, situado a 5 cm del borde superior de la embarcación.
- Con caracteres de 8 cm de alto por 4 cm de ancho, pintados en negro, con un grosor mínimo de trazo de 1 cm, y una separación entre caracteres de 1 cm.

Queda prohibida la navegación con moto acuática.

A continuación se describen los campos de las características de la embarcación:

- **“Nº de embarcaciones”**: indique el número de embarcaciones declaradas de cada tipo.
- **“Tipo”**: describa el tipo de embarcación declarada. Ejemplo: Motora, velero, kayak, canoa, trainera, etc.
- **“Material del casco”**: describa el tipo de material del casco de la embarcación. Ejemplo: polietileno, fibra de vidrio, madera, etc.
- **“Nº de serie de embarcación”**: indique el número de serie del casco de la embarcación.
- **“Nº máximo de ocupantes”**: indique la capacidad máxima de ocupantes permitida en la embarcación. Este número deberá respetarse en el ejercicio de la actividad declarada.
- **“Eslora (m)”**: indique la longitud total de la embarcación en metros, esto es, la distancia, tomada en sentido longitudinal, entre los 2 puntos más extremos de la embarcación.
- **“Manga (m)”**: indique la anchura máxima de la embarcación en metros, esto es, la distancia, tomada en sentido transversal, de una banda a otra de la embarcación. Se mide en la parte más ancha de la embarcación.
- **“Altura máxima mástil (m)”**: solamente en embarcaciones a vela, deberá indicar la altura máxima del mástil en metros.
- **“Marca y modelo de la embarcación”**: indique la marca y el modelo de su embarcación a motor.
- **“Marca y modelo del motor”**: indique la marca y el modelo del motor/motores utilizados.
- **“Tipo de motor”**: indique el tipo de motor/motores utilizados, por ejemplo: fijo, fueraborda, etc. En caso de motores eléctricos, deberá especificarlo en este campo. Ejemplo: fueraborda eléctrico.
- **“Nº de motores”**: indique el número de motores de los que dispone su embarcación.
- **“Potencia (C.V.R)”**: indique la potencia real de su motor/motores en C.V. (Caballos de Vapor). En caso de conversiones, tenga en cuenta la siguiente tabla de equivalencia:

POTENCIA	KW	CV	HP
1 KW (Kilovatio)	1	1,359621	1,341022
1 CV (Caballo vapor)	0,735499	1	0,986320
1 HP (Caballo fuerza)	0,745700	1,013869	1

⁶ De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares. I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (B.O.E. de 30 de abril), modificado por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo.



- “**Nº de serie motores**”: indique el número de serie del motor/motores de su embarcación.
- “**Combustión**”: indique el tipo de combustión del motor/motores utilizado. Puede ser de inyección o carburación. En caso de motor eléctrico, deberá dejar este campo en blanco.
- “**Ciclo operativo**”: indique el ciclo operativo del motor/motores utilizado. Puede ser 2T (2 tiempos), 4T (4 tiempos). En caso de motor eléctrico, deberá especificarlo en este campo.

En caso de declarar varias embarcaciones:

- Si todas ellas tienen las mismas características técnicas, deberá indicar el número de embarcaciones y sus características.
- Si no tienen las mismas características técnicas, deberá adjuntar una tabla describiendo las características de cada una de estas embarcaciones siguiendo el modelo siguiente:

DESCRIPCIÓN EN CASO DE VARIAS EMBARCACIONES							EMBARCACIONES									
							VELA	MOTOR								
Matrícula (renovación)	Nº embarc.	Tipo	Material del casco	Eslora (m)	Manga (m)	Nº máx ocupantes	Altura máx. mástil	Marca y Modelo	Nº serie embarc	Nº motores	Tipo motor	Marca motor	Potencia (CVR)	Nº serie motor	Ciclo operativo	Combustión
...

5. PLAZO DECLARADO:

El plazo máximo será de 12 meses.

Si desea que su declaración tenga validez durante 12 meses, deberá marcar con una “X” la casilla correspondiente.

Si desea que su declaración tenga validez durante un plazo inferior a 12 meses, deberá marcar con una “X” la casilla correspondiente e indicar las fechas de inicio y final del plazo declarado.

6. USUARIO Y ACTIVIDAD:

Esta información es necesaria para determinar el alcance de los requisitos exigidos al declarante.

El tipo de usuario y la actividad indicados deberán coincidir para todas las embarcaciones declaradas.

- **Tipo de usuario:** marque con un “X” la casilla correspondiente al tipo de uso para el que se van a destinar las embarcaciones declaradas. Las embarcaciones se pueden usar con fines empresariales o particulares, pero también puede ser utilizadas por clubes, entidades públicas y otros.
- **Tipo de actividad:** marque con una “X” la casilla correspondiente al tipo de actividad previsto entre los que se proponen en este campo.

NOTAS:

Se consideran “pruebas deportivas” o “descensos puntuales” los que se organizan por un periodo inferior o igual a 3 días naturales.

Se entiende por “transporte de madera” el transporte de madera por piezas sueltas o con almadías.



DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE SE DEBE APORTAR EN TODOS LOS CASOS:

- **Modelo de declaración**, debidamente cumplimentada.
- Según el Real Decreto 522/2006, de 28 de Abril, se suprime la exigencia de aportar fotocopias del Documento Nacional de Identidad, pasaportes, NIE y NIF en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. No obstante, de no realizarse la presentación de la **fotocopia del DNI, pasaporte, NIE o NIF** el ciudadano da su consentimiento para que sea el propio Organismo, en el que se realiza el trámite, el que compruebe de oficio la identidad del interesado, consulta que se realizará con las máximas garantías de seguridad y preservando la privacidad de los datos.
- **Documento que acredite la representación:**

Si el firmante de la solicitud de autorización no es el interesado:

- a) En el caso de persona física que tramita a través de representante deberá acreditar la representación a través de un poder notarial o a través de un acta de representación firmada ante fedatario público.
- b) Si la persona es jurídica será necesario poder notarial y que la solicitud vaya firmada por la persona que ostente representación, así como la escritura de constitución de la entidad.
- c) Para las "personas administrativas", la solicitud vendrá firmada por el Alcalde o Presidente, adjuntando un certificado del Secretario/a o una copia del pleno/asamblea que ratifique dicha solicitud.

Es posible prescindir de la presentación de los documentos mencionados en los casos b) y c) cuando se haya dado el consentimiento para que, en la tramitación del expediente, los datos relativos a dicha documentación puedan ser consultados (art. 35.f) de la LRJPAC, Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP) y según los condicionantes reflejados en el art. 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD)).

- **Memoria descriptiva de la actividad prevista** (incluyendo los equipos de salvamento y emergencia de la actividad), en caso de uso empresarial, club o federación y en caso de actividades de salvamento, vigilancia, estudios científicos o pruebas, descensos y transporte de madera.
- **Medidas previstas** para cumplir con las exigencias del "**Protocolo de desinfección de embarcaciones**", en caso de proyectar navegar en zona afectada por la plaga de mejillón cebra.
- **Plano de situación** en el que se indiquen las zonas del embalse o tramo de río en el que se realizará la navegación, así como los puntos de embarque.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA QUE SE APORTARÁ EN CASO DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE MADERA:

- **Descripción de las actividades previstas**, incluido el tramo o tramos de río que se pretende utilizar, especificando su principio y su final, relación de azudes, tomas de agua y demás obstáculos existentes en el tramo, con indicación de sus características y, en su caso, sistema que se propone para salvarlos, número y dimensiones de las piezas o de las almadías⁷.

NOTA:

Cuando el ejercicio de la actividad pueda suponer el no respeto a los fines e integridad del dominio público hidráulico, podrá solicitarse la presentación de un estudio, elaborado por el técnico competente, sobre la evaluación de los efectos que pudieran producirse sobre el medio ambiente, la salubridad y los recursos pesqueros, así como sobre las soluciones que, en su caso, se prevean.

⁷ De acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (B.O.E. de 30 de abril).



7. OTRAS DECLARACIONES:

A continuación se describen las declaraciones contenidas en la declaración responsable que el declarante cumple y se compromete a mantener durante el plazo de ejercicio de la actividad descrita.

- Declaración del apartado 1:

Se recuerda que **la introducción de especies de fauna y flora no autóctona, tales como el mejillón cebrá, se encuentra tipificada como delito en el art. 333 del Código Penal.**

Existe un “*Protocolo de desinfección de embarcaciones*”, cuyo fin es evitar la propagación de especies exóticas invasoras, como el mejillón cebrá, a nuevas masas de agua y la entrada de nuevas especies exóticas invasoras. Este Protocolo está recogido en el correspondiente documento.

Se publicará y actualizará el listado de las estaciones de desinfección oficiales en la Sede Electrónica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el dominio Web del Organismo de cuenca, o bien podrán consultarse contactando con este Organismo.

El declarante deberá consultar los documentos correspondientes a la “*Clasificación de Ríos y Embalses*” y a las “*Condiciones Especiales*” para conocer las limitaciones y obligaciones establecidas al respecto en esta cuenca que le sean de aplicación.

- Declaración del apartado 2:

Todas las embarcaciones deben ir provistas de matrícula, a excepción de las embarcaciones que declaren navegar exclusivamente con motivo de descensos de ríos, pruebas deportivas u otras ocasiones similares de carácter esporádico (ver apartado 4. “*Datos de la embarcación*” de estas Instrucciones).

El declarante deberá consultar el documento de “*Condiciones Especiales*”, en el que se especifican las directrices a seguir en cuanto al formato y colocación de la matrícula.

- Declaración del apartado 3:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63.1 del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* (B.O.E de 30 de abril), la presentación de la declaración responsable no supondrá monopolio ni preferencia de clase alguna a favor del declarante. El ejercicio de la navegación podrá ser suspendido temporal o definitivamente por la Administración por razones de seguridad, salubridad u otros motivos justificados, sin que el declarante tenga derecho a indemnización alguna.

- Declaración de los apartados 4 y 5:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.1 del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* (B.O.E de 30 de abril), quienes presenten una declaración responsable para navegar responden de que sus embarcaciones cumplan con la legislación vigente en cuanto a estabilidad de las mismas, elementos de seguridad de que deban disponer y buen estado de conservación de aquéllas y éstos.

Para comprobar la estabilidad de las embarcaciones se podrá, por ejemplo, conseguir el certificado de navegabilidad de la embarcación expedido por la Dirección General de Marina Mercante (en caso de navegar en aguas marítimas); el Certificado Internacional de embarcaciones de recreo; un certificado expedido por cualquier entidad colaboradora de la Administración Marítima para la inspección de embarcaciones de recreo debidamente acreditada; o un proyecto de embarcación de recreo realizado por un ingeniero naval y visado por el Colegio correspondiente.

- Declaración de los apartados 6 y 7:

Se respetarán las señales y balizamientos que existieran sobre zonas prohibidas u otras afecciones y limitaciones, las normas sobre cruces y alcances contenidas en el vigente Código de la Circulación, y, en todo caso, el Reglamento de Abordajes y el Convenio de Seguridad de la Vida en el Mar (incluido la *Orden FOM/189/2010, de 26 de enero, por la que se modifica la Orden FOM/3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo*).

Se prohíbe fondear y utilizar elementos de balizamiento como amarres para el fondeo de las embarcaciones o como elementos auxiliares de pesca.



- Declaración del apartado 8:

La Confederación Hidrográfica establece prohibiciones y limitaciones a la navegación y la flotación en el correspondiente documento de “*Condiciones Especiales*”, así como en otras resoluciones específicas, que son de obligado cumplimiento para todos aquellos que realicen estas actividades en el ámbito de esta cuenca.

- Declaración de los apartados 9 y 10:

Esta declaración no exime del cumplimiento de las disposiciones legales que resulten de aplicación, ni supone ni excluye otras autorizaciones que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local para el ejercicio de la actividad declarada.

En particular, las instalaciones fijas utilizadas por el declarante (embarcaderos, rampas, balizamientos, etc) deberán estar debidamente legalizadas.

- Declaración del apartado 11:

No está permitida la navegación nocturna. Se considera navegación nocturna aquella realizada en el periodo de tiempo que transcurre entre la puesta de sol y la salida del mismo

El declarante deberá consultar los documentos de “*Clasificación de Ríos y Embalses*” y de “*Condiciones Especiales*”, en los que se establecen limitaciones y obligaciones establecidas al respecto en esta cuenca.

- Declaración del apartado 12:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* (B.O.E de 30 de abril): “*Para el manejo o gobierno de las embarcaciones será preciso estar en posesión del correspondiente título expedido por el Organismo competente, en aquellos casos en que sea preceptivo de acuerdo con la clase de embarcación*”, resultando aplicable la *Orden FOM/3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo*.

Quien presente una declaración responsable de navegación para el uso de una pluralidad de embarcaciones, queda obligado a velar por la suficiencia del título de quienes las manejen y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la declaración responsable.

- Declaración del apartado 13:

El declarante deberá controlar en todo momento su embarcación, evaluar si sus conocimientos le permiten ejercer su actividad sin colocarse ni poner a ningún tercero en situación de riesgo.

El declarante asume que conoce los riesgos inherentes a la actividad de la navegación y este Organismo de cuenca no responderá de los daños o accidentes que pudieran producirse a las personas o bienes, siendo exclusivamente del declarante la responsabilidad de los citados daños o accidentes.

A estos efectos, el declarante deberá disponer de una póliza de seguro que cumpla en cada caso con lo requerido a continuación (deberá **consignar el número de póliza de seguro y su periodo de vigencia en el recuadro correspondiente y marcar con una “X” la casilla correspondiente al tipo de póliza contratada**).

- Declaración del apartado 13.1:

Los declarantes que hagan uso particular de su embarcación a vela con eslora mayor de 2,5 m e inferior a 4 m deberán tener contratada una **póliza de seguro de accidentes personales**. Deben quedar expresamente incluidas en dicha póliza, además, aquellas otras personas que puedan gobernarla, y que hayan sido debidamente autorizadas por el tomador del seguro.

- Declaración del apartado 13.2:

Los declarantes que hagan uso particular de su embarcación a vela con eslora mayor a 4 m o de su embarcación a motor, deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil que incluya:

- **Cobertura mínima para daños a personas de 240.404,84 euros y 96.161,94 euros para daños materiales**, de acuerdo con el RD 607/1999, de 16 de abril.
- **Validez en aguas interiores.**
- Cobertura de **los daños ocasionados a los ocupantes de las embarcaciones**, con independencia de la relación que tengan con el tomador del seguro. En el supuesto de embarcaciones a motor con capacidad para arrastrar esquiadores, estos quedarán expresamente incluidos en la póliza de seguro contratada.



- **Declaración del apartado 13.3:**

Las empresas, clubes, federaciones y entidades públicas que practiquen la navegación deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros que incluya:

- **Póliza global** para todas las embarcaciones declaradas.
- **Cobertura de todas las actividades** desarrolladas por el declarante.
- **Cobertura con un límite mínimo de 601.012,10 euros.**

En cualquier caso, deberán quedar, además, expresamente cubiertos los daños ocasionados a terceras personas, debiendo tener la consideración de tales las siguientes: guías o monitores (R.C. Patronal); ocupantes de las embarcaciones, con inclusión expresa en su caso de los esquiadores acuáticos; terceras personas ajenas a la embarcación.

- **Declaración del apartado 13.4:**

El declarante, responsable de las pruebas, deberá contratar un seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros que incluya:

- **Cobertura de los eventuales daños** que puedan sufrir los participantes de las pruebas en el ejercicio de las actividades previstas.
- **Póliza global** para todas las embarcaciones que participen en las actividades declaradas.
- **Cobertura de todas las actividades** previstas en las pruebas declaradas.
- **Cobertura con un límite mínimo de 601.012,10 euros.**

En cualquier caso, deberán quedar, además, expresamente cubiertos los daños ocasionados a terceras personas, debiendo tener la consideración de tales las siguientes: guías o monitores (R.C. Patronal); ocupantes de las embarcaciones, con inclusión expresa en su caso de los esquiadores acuáticos; terceras personas ajenas a la embarcación.

El tomador de la póliza de seguro deberá ser la persona física o jurídica que organiza las actividades, y que, por tanto, presenta esta declaración.

- **Declaración del apartado 13.5:**

En el resto de supuestos no mencionados en los apartados anteriores no será necesaria la contratación de póliza de seguro.

NOTAS:

El seguro contratado deberá cubrir el ejercicio de las actividades declaradas en las aguas interiores de esta cuenca.

La declaración responsable de navegación, cualquiera que sea su plazo, carecerá de validez fuera del periodo de vigencia de la póliza de seguro exigida.

8. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN/RESPUESTA

El declarante deberá señalar el medio de comunicación o el lugar preferente a efectos de notificación.

Cuando la información enviada por la Administración no encuentre destinatario, se archivará el expediente correspondiente⁸, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, administrativas a que hubiera lugar.

⁸ Véase SENTENCIA de 17 de noviembre de 2003 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal en relación con el artículo 58.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



5. HE ACABADO DE RELLENAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE. ¿CUÁNDO PUEDO EMPEZAR A NAVEGAR?

Una vez que haya rellenado su declaración, el declarante deberá:

- 1) Fechar y firmar la declaración. Si el declarante es una persona jurídica, deberá firmar su representante legal con poder de firma.
- 2) Presentar su declaración responsable en cualquiera de los registros oficiales especificados en el apartado 1 de las presentes Instrucciones.

La declaración responsable deberá presentarse **con un periodo mínimo de antelación de 15 días hábiles antes de iniciar la actividad**, contados a partir de la fecha de registro de entrada de la declaración responsable en las oficinas del Organismo de cuenca.

No se registrarán las declaraciones responsables enviadas por email, fax o cualquier otro medio que no establezcan las disposiciones vigentes⁹.

- 3) El Organismo de cuenca comprobará la compatibilidad del contenido de la declaración responsable con la protección y los fines del dominio público hidráulico¹⁰.

En caso de INCOMPATIBILIDAD del contenido de la declaración responsable con la protección y los fines del dominio público hidráulico, el Organismo de cuenca notificará al declarante, mediante resolución motivada, la imposibilidad de llevar a cabo esta actividad.

En caso de CUMPLIMIENTO de todos los requisitos exigidos para la navegación y flotación, el Organismo de cuenca notificará al usuario, mediante escrito de remisión, la matrícula de las embarcaciones, el plazo de validez de la declaración y demás datos de interés para el inicio del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

Si la embarcación ya dispusiera de matrícula, y no recibiera notificación en el plazo de 15 días hábiles desde la entrada en el registro de la Confederación, se entenderá que el usuario podrá iniciar el ejercicio de su actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

La navegación, por ser un uso especial del dominio público hidráulico, está gravada con el Canon de Utilización de los Bienes del Dominio Público Hidráulico (art.112 del TRLA), destinado a la protección y mejora de dicho dominio. El tipo de gravamen anual es el 5% sobre el valor de la base imponible. Ésta viene determinada por las características de las embarcaciones y el uso al que se destinan. El Organismo de cuenca efectuará la correspondiente liquidación y se la notificará al declarante para su abono.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante el Organismo de cuenca de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

¹⁰ De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.